



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100106407**, presentada el día 4 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100106407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.."(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de octubre de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/2450, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio ENCB/CEGT/2290/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, contestó lo siguiente:

"...le informo que no hemos encontrado en nuestros archivos a persona alguna que tenga relación laboral con la ENCB y que sea pariente del Lic. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Escuela." (sic)

CUARTO.- En relación a lo manifestado por el particular respecto a:

"solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.."(sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Es de indicarse que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley en cita, señala que cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información, que deberá contener, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa de **los documentos** que solicita.

De lo anterior, se desprende que la solicitud de acceso presentada por el particular respecto a: *“solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.”*(sic) constituye una afirmación y no hace referencia a un documento, ni a información que pudiera estar contenida en un documento. En este sentido, del análisis de la solicitud de información, se advierte que la misma no es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de conformidad con las disposiciones citadas, la solicitud presentada no se refiere al acceso a un documento específico.

Cabe señalar que al no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública y al no haber una descripción clara y precisa que facilite la ubicación o localización de algún documento gubernamental que pudiera encontrarse en los archivos del Instituto Politécnico Nacional, éste no está obligado a dar trámite a la solicitud, ya que la Ley Federal de y Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental únicamente contempla el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, de ningún modo vulnera el contenido del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere concretamente al ejercicio del derecho de petición.

En este sentido, cabe precisar que el precepto constitucional mencionado en el párrafo que antecede se refiere al ejercicio del derecho de petición, y no en concreto al derecho a la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

información, en virtud que este último se encuentra regulado por el artículo 6 de la Constitución, el cual señala que el derecho a la información será garantizada por el Estado.

De los artículos en comento se puede deducir que no se violan en ningún momento los derechos, ya que si bien ambos derechos están correlacionados no podemos perder de vista que lo que el solicitante ejerce es un cuestionamiento, y esta es referente a investigaciones con la finalidad de aumentar o profundizar los conocimientos sobre cierta materia.

Por tal motivo, se trata de una “declaración”, “pregunta” y/o “cuestionamiento” de información no gubernamental, y la misma es **IMPROCEDENTE**, toda vez que no reúne los requisitos señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no prevé hacer declaraciones de un acto o hecho.

Finamente, se concluye que la solicitud recibida respecto a: ***“solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.”*** (sic) no se encuentra fundamentada dentro del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se procede a entrar al estudio del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.” (sic).



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por lo anterior, la Unidad Responsable Escuela Nacional de Ciencias Biológicas contestó lo siguiente:

“...le informo que no hemos encontrado en nuestros archivos a persona alguna que tenga relación laboral con la ENCB y que sea pariente del Lic. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Escuela.”(sic)

TERCERO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley anteriormente citada; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información que quedo señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información **requerida** consistente en: ***“solicito copia simple de la lista con los nombres de los parientes de Jose Eduardo Gomez Trujillo (jefe del departamento de recursos humanos de la ENCB) que trabajan en las distintas areas o departamentos de la Escuela nacional de Ciencias Biologicas.”(sic)***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la **INEXISTENCIA** de la información, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley anteriormente señalada, así como 73 y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información
Control


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de
Control


Lic. Pedro V. Márquez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/MGS/ZZB
106407 Inexistencia - ENCB contratación de parientes